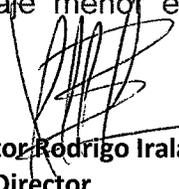


JUSTIFICACION DE LA UTILIZACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO

Para esta contratación fue necesaria la utilización de la modalidad de contrato abierto, debido a que no se puede determinar en forma exacta las cantidades de biodiesel ser utilizados en la mezcla con los productos comercializados por PETROPAR, durante la vigencia del contrato, razón por la cual se establecieron montos mínimos y máximos a contratar, ajustándose a lo establecido en el Art. 20 inciso s) de la Ley 2.051/03 que expresa “Las bases o pliegos de requisitos que emita la Convocante para la licitaciones públicas ... contendrán como mínimo lo siguiente: ... s) **cantidades mínimas y máximas** de bienes o servicios a adquirir o porcentaje de **presupuesto mínimo y máximo a ejercer**, en el caso de los contratos abierto...”, así como también se ajusta a los establecido en el Art. 39 del Decreto 2992/19 que establece: “La modalidad de contratos abiertos referida en el Artículo 20°, de la Ley, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicios, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato”.

Por el presente, se recomienda **definir como cantidad mínima un 30% del monto total del llamado**, el cual deberá ser distribuido en forma proporcional en caso de tener varios adjudicados.

Esto a fin de salvaguardar los intereses de PETROPAR en el caso de disminución de los precios de las materias primas y la cotización del dólar; es decir, considerando las fluctuaciones actuales de las materias primas que se utilizan para la producción del Biodiesel, PETROPAR considera razonable obligar a un porcentaje menor en caso de variaciones significativas favorables.



Abg. Victor Rodrigo Irala
Director

Dirección Operativa de Contratación